EXPEDIENTE N° 600.29.1.25.0012
Auto No. 600.6.25.0277

PROCESO DE EVALUACION
fecha: 13 de mayo del 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE TENDIENTE A EVALUAR LA SOLICITUD DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General Nº.400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, Ley 2387 de 2024 por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental de la ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que, mediante **PR-2025-0122** con fecha 4 de marzo de 2025, se solicita permiso de prospección y exploración para ***"construcción de acueducto para el suministro de agua potable en la comunidad barranquito sector 2 bajo rio Vichada en el área rural del municipio de Cumaribo Departamento Vichada",*** por parte de la señora **DANIELA MORA,** profesional de apoyo SPIM gestión del Riesgo de la Alcaldía de Cumaribo, en el cual se allego la siguiente información:

- *LISTA DE CHEQUEO*
- *FORMULARIO ÚNICO NACIONAL*
- *DETERMINACIÓN DE COSTOS*
- *DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONERÍA JURÍDICA (CÉDULA).*
- *DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONERÍA JURÍDICA (RUT)*
- *RUT ALCALDÍA*
- *DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONERÍA JURÍDICA (ACTA DE POSESIÓN)*
- *ACTA 018 - 2025 POSESION 018 BAJO RIO VICHADA DOS Y CC.*
- *RESOLUCIÓN No 037 (22-JUL-2003) SELVA DE MATAVEN CREACION.*
- *CERTIFICADO DE USO DEL SUELO.*
- *ESTUDIO GEOLOGICO, COMUNIDAD BARRANQUITO.*
- *PLANO_ACUEDUCTO_BARRANQUITO.*
- *ESTUDIO GEOTECNICO.*
- *ESTUDIO GEOELÉCTRICO, COMUNIDAD BARRANQUITO.*
- *PLANCHA 257.*
- *DISEÑO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO.*
- *10. PLANCHA IGAC.*

Que, mediante oficio **N° 600.11.25.0117** del 17 de marzo del 2025, se da respuesta al PR-2025-0122, en el que se realiza la respectiva liquidación se servicios de evaluación de tramites ambientales, indicando que se debe cancelar un valor de: **TRES MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($ 3.369.845).**

Que, por medio de correo electrónico **PR-2025-0164** del 19 de marzo de 2025 la señora **DANIELA MORA,** profesional de apoyo SPIM – gestión del Riesgo solicito las facturas relacionadas con los siguientes oficios (OFICIO 600.11.25.0117 – OFICIO 600.11.25.0089 – OFICIO 600.11.25.0088), a fin de realizar el pago correspondiente.

Que, por medio de oficio 600.11.25.0149 de fecha 31 de marzo de 2025 la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, emitió la factura SAFE – 5263 y la misma fue remitida al Dr. **ARMEL CARACAS VIVEROS,** alcalde Municipal de Cumaribo Vichada.

Que, por medio de correo electrónico con radicado interno **PR-2025-0258** del 21 de abril de 2025 se allego soporte de pago factura SAFE 5263 respecto de la liquidación se servicios de evaluación de tramites ambientales.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único,

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.16.4 establece que: *"la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente".*

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.5. *Requisitos para la obtención del permiso.* Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información

a. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;
b. Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;
c. Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;
d. Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;
e. Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente
f. Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;
g. Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes. *(Decreto 1541 de 1978, art. 147).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.6. *Anexos solicitud de permiso.* Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud:

a. Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.
b. Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y
c. Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.
(Decreto 1541 de 1978, art. 148).

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.7. *Trámite.* Recibida la solicitud de exploración debidamente formulada, la Autoridad Ambiental competente procederá a estudiar cada uno de los puntos relacionados en el artículo 2.2.3.2.16.5 de este Decreto, por intermedio de profesionales o técnicos en la materia.
(Decreto 1541 de 1978, art. 149).

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.8. *Permiso y condiciones.* Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una persona natural, o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones:

a. Que el área de exploración no exceda de 1.000 hectáreas, siempre y cuando sobre la misma zona no existan otras solicitudes que impliquen reducir esta extensión;
b. Que el período no sea mayor de un (1) año,
(Decreto 1541 de 1978, art. 150).

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.9. *Exploración y aspectos para considerar.* En el proceso de exploración se contemplarán los siguientes aspectos para efectos del informe a que se refiere el artículo 2.2.3.2.16.10 de este Decreto:
1. Cartografía geológica superficial;

lo establecido en el Artículo 56 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO- Artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, establece: "dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón al correo de notificaciones judiciales: juridica@cumaribo-vichada.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la oficina de sistemas de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co., dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL AZABACHE LUNA
Director Territorial Vichada

Reviso y aprobó: *Luis Manuel Azabache Luna*
Director Territorial Vichada.

Revisión jurídica: *Leyla Rodríguez Vega.*
Profesional Universitario.

Proyecto: *Saray Liliana Silva Jaimes*
Apoyo Jurídico.